



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 12 de agosto de 2020

**Número 187**

## S u m a r i o

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Expediente de expropiación forzosa . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas: Expedientes de concesión de aguas públicas . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla: Sala de lo Social: Recursos núms. 3696/19 y 593/17 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 4: autos 413/19 y 177/17; número 6: autos 1120/19 y 148/18. . . . . 6
- Juzgados de Primera Instancia: Sevilla.—Número 19: autos 945/11 . . . . . 7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Calendario de descansos del servicio de auto-taxis . . . . . 8
- Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar . . . . . 9
- Plan de accesibilidad universal . . . . . 10
- Almadén de la Plata: Ordenanzas fiscales . . . . . 10
- Arahal: Ordenanzas fiscales . . . . . 14
- Las Cabezas de San Juan: Servicio de transporte colectivo urbano . . . . . 18
- Cañada Rosal: Delegación de funciones. . . . . 19
- Casariche: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local . . . . . 19
- Coria del Río: Expediente de modificación de créditos . . . . . 20
- Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local . . . . . 20
- Dos Hermanas: Estudios de detalle. . . . . 25
- Gerena: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 26
- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico . . . . . 27

— Los Molares: Ordenanzas municipales .....	29
— Paradas: Expedientes de modificación de créditos .....	33
— Utrera: Delegación de competencias .....	34
Avocación de competencias .....	34

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se convoca para levantamiento de Actas Previas a la Ocupación por procedimiento de urgencia de la Ley de Expropiación Forzosa a los titulares afectados por el Proyecto de Trazado: «Emergencia. Trabajos previos para la sustitución de tirantes del Puente del Centenario. Mejora del acceso al Puerto Oeste de Sevilla desde la SE 30. Provincia de Sevilla». Clave: 33-SE-5170.

Con fecha 11 de junio de 2020, el Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Orden FOM/1356/2016, de 20 de julio) resolvió aprobar el Expediente de Información Pública y, definitivamente, el proyecto de trazado «Emergencia. Trabajos previos para la sustitución de tirantes del Puente del Centenario. Mejora del acceso al Puerto Oeste de Sevilla desde la SE-30. Provincia de Sevilla». El 12 de junio de 2020 el Director General de Carreteras ordena la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

En la aprobación provisional del referido proyecto de trazado de 23 de julio de 2019 se declaró la urgencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Por tanto, la aprobación definitiva del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Por ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, atendiendo a lo señalado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación anexa, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla (sede electrónica), así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación por procedimiento de urgencia de la Ley de Expropiación Forzosa en las dependencias del mencionado Ayuntamiento situadas en Sala La Logia, Plaza Nueva número 1, en el día y hora que se indican en la relación anexa.

Es de señalar que esta publicación se realiza además a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha posterior de las publicaciones antes citadas (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la referida Resolución, la relación de bienes y derechos afectados, el calendario de la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación y los planos parcelarios estarán disponible en las dependencias del Ayuntamiento de Sevilla, en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en la calle Américo Vespucio número 5, portal 1, planta 1.<sup>a</sup>, Edificio Cartuja en Sevilla y la web del Ministerio de Fomento, en la siguiente ubicación: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios provinciales, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

La relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

N. Parcela	Ref. Catastral	Titular	Mutación demanial (m <sup>2</sup> )	Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Día	Hora
X-41.0917-0001	41900A005000090000IK	INMOBILIARIA OSUNA, S.L.; PRASA ANDALUCÍA OCCIDENTAL, S.L.; VENTA DE TERRENOS Y LOCALES, S.A.; GLOBAL RESIDENCIAL, S.L.; INVERSIONES Y DESARROLLOS ALEGRA S.L.; BASILIO DEL CAMINO HNOS S.L.; CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A.; URBANIZADORA TABLADA S.L.; CONSORCIO TABLADA S.A.; CARTUJA INMOBILIARIA S.A.U.; EDAMAR S.A.; UDRASOL INMOBILIARIA S.L.U.	0,00	47.863,06	0	4.747,51	8/09/2020	9:30
X-41.0917-0002	41900A005000150000IX	INICIATIVAS PARA DESARROLLO INMOBILIARIOS	0,00	15.548,99	0	5.031,68	8/09/2020	11:15
X-41.0917-0003	41900A005000070000IM	INMOBILIARIA OSUNA, S.L.; PRASA ANDALUCÍA OCCIDENTAL, S.L.; VENTA DE TERRENOS Y LOCALES, S.A.; GLOBAL RESIDENCIAL, S.L.; INVERSIONES Y DESARROLLOS ALEGRA S.L.; BASILIO DEL CAMINO HNOS S.L.; CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A.; URBANIZADORA TABLADA S.L.; CONSORCIO TABLADA S.A.; CARTUJA INMOBILIARIA S.A.U.; EDAMAR S.A. UDRASOL INMOBILIARIA S.L.U.	0,00	71.331,88	2,53	117.948,70	8/09/2020	10:15
X-41.0917-0004	41900A005090070000IX	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS. DEMARCACIÓN DE COSTAS ANDALUCÍA ATLÁNTICO. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO.	1.151,70	0	0	0	8/09/2020	11:00

N. Parcela	Ref. Catastral	Titular	Mutación demanial (m <sup>2</sup> )	Pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Día	Hora
X-41.0917-0005	41900A032000030000IR	DRAG INVERSIONES SL	0	976,04	0	0	8/09/2020	12:45
X-41.0917-0006	41900A032090010000II	JUNTA DE ANDALUCÍA	0	62,28	0	0	8/09/2020	12:00
X-41.0917-0007	4P41900P03PUER0001YB	AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA	0	0	0	30.267,8	8/09/2020	13:00
X-41.0917-0008	CAMINO DE LAS HUERTAS	INSTITUTO DE LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED A.O.)	0	789,00	0	1.875,15	8/09/2020	13:15

Lo que se comunica para su general conocimiento.

En Sevilla a 3 de agosto de 2020.—El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armentereos

8W-4621

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-877/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Comunidad de Regantes Las Pilas.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 803,971 hectáreas - Riego (Herbáceos) 1318,928 hectáreas - Riego (Leñosos-Olivar) 700,94 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 717.443,06.

Caudal concesional (l/s): 771,74.

Captación:

N.º de CAPT.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Genil	Écija	Sevilla	332088	4147944

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en el cambio de cultivos y sistemas de riego a olivar y almendro por goteo en 270,0419 hectáreas de la zona regable de 2122,9 has, y acogiéndose al artículo 16 del PHDG, aumentarla hasta 2.823,84 has (700,94 has de olivar de incremento).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 5 de junio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-3428-P

N.º expediente: A-1494/2005 (4957)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: María del Carmen Gómez López.

Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas) de 2,604 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 10414.

Caudal concesional (l/s): 1,04.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Luisiana (La)	Sevilla	Masa de agua subterránea	5.44. Altiplanos de Écija occidental	302774	4155758

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4159

N.º expediente: A-1722/2016

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Rosario Guerrero Borreguero.  
 Uso: Riego (Leñosos-Frutales) de 0,13 ha.  
 Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 450,5.  
 Caudal concesional (l/s): 0,01.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Viso del Alcor (El)	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.47. Sevilla - Carmona	259196	4143201

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4160

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160003622

Negociado: E

Recurso: Recursos de Suplicación 3696/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 339/2016

Recurrente: FERNANDO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ

Representante:

Recurrido: INSS, TGSS, IBERMUTUA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEG. SOCIAL NÚM 274 y ITALICA DE SERVICIOS SA

Representante:

#### EDICTO

MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3696/19, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 4/3/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, en Procedimiento nº 339/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a ITALICA DE SERVICIOS, S.A., expido el presente.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Álvarez Tripero.

8W-3108

#### SALA DE LO SOCIAL

D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 4259/2018. Negociado H se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILTMA. SRA. D<sup>ña</sup>. MARIA ELENA DIAZ ALONSO

ILTMA. SRA. D<sup>ña</sup>. MARIA BEGOÑA GARCIA ALVAREZ

ILTMO. SR. D. JOSE JOAQUIN PEREZ BENEYTO-ABAD

En Sevilla, a 10 de junio de dos mil veinte.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente,

SENTENCIA Nº 1440/2020

En el recurso de suplicación interpuesto por D. JESÚS PEÑA MORA, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla, Autos nº 593/2017; ha sido Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. BEGOÑA GARCÍA ÁLVAREZ, Magistrada.

## FALLAMOS

Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por D. JESÚS PEÑA MORA contra la sentencia de fecha 16/07/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “despido” formulada por D. JESÚS PEÑA MORAY contra INSTALACIONES Y DISEÑO DE ENERGÍA SOLAR SL, ID ENERGÍA SOLAR SL, D. ISIDRO REGUERA GIL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de ID ENERGÍA SOLAR SL integrada por ADALTE, ASESORES LEGALES TRIBUTARIOS SLP, y FOGASA, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo ISIDRO REGUERA GIL. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Sevilla.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

8W-3109

---

**Juzgados de lo Social**


---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190004374  
 Procedimiento: 413/19  
 Ejecución Nº: 95/2020. Negociado: 6  
 De: D/Dª.: MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ  
 Contra: D/Dª.: FRITECSUR SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 95/20, dimanante de los autos 413/19, a instancia de MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ contra FRITECSUR SL, en la que con fecha 1/6/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 12.045,78 euros en concepto de principal, más la de 1.800,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada FRITECSUR SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 1 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3022

---

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170001829  
 Procedimiento: 177/17  
 Ejecución Nº: 87/2020. Negociado: 6  
 De: D/Dª.: ANTONIO MANUEL DIAZ BAZO  
 Contra: D/Dª.: RS CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA y RC CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 87/20, dimanante de los autos 177/17, a instancia de ANTONIO MANUEL DIAZ BAZO contra RS CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA y RC CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA, en la que con fecha 8/6/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.243,29 euros en concepto de principal, más la de 670,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación, en el Boletín Oficial, a las demandadas RS CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA y RC CONSULTORES C.A SUCURSAL ESPAÑA, cuyo paradero se desconoce, expido el presente.

En Sevilla a 8 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3025

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1120/2019 Negociado: L  
N.I.G.: 4109144420180009286  
De: D/D<sup>a</sup>. TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL  
Contra: D/D<sup>a</sup>. TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL contra TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 12/06/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla D<sup>a</sup>. DIANA BRU MEDINA ACUERDA:

Declarar al ejecutado TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.740 euros, más 561 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social num. 6 de Sevilla.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER SL y a su Administrador Único D. ENRIQUE ARAGÓN GONZÁLEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3098

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2018 Negociado: L  
N.I.G.: 4109144520150012194  
De: D/D<sup>a</sup>. JESUS ANTONIO LOPEZ HERNANDO  
Abogado: RAFAEL JAVIER GUILLEN BRANDO BERRAQUERO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL y FOGASA:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JESUS ANTONIO LOPEZ HERNANDO contra GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 10/06/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3100

**Juzgados de Primera Instancia**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109142C20110026774  
Procedimiento: Tercería de dominio 945/2011. Negociado: 3B  
De: María Concepción López Rubio.  
Procurador/a: Sr/a. Paloma Agarrado Estupiña.  
Letrado: Sr/a. Manuel Rodríguez González.  
Contra: Futuras Inversiones Andaluzas, S.L., y Dependencia Regional de Recaudación AEATS.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la actora se formula demanda de juicio declarativo ordinario contra la Dependencia Regional de Recaudación de la A.E.A.T. y la mercantil Futuras Inversiones Andaluzas S.L., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por convenientes, terminaba suplicando que tras los trámites legales, se dictase auto por el que se declare que la finca registral 106.236 del Registro de la Propiedad de El Ejido (Almería) es de su propiedad, y en consecuencia ordenase el alzamiento del embargo administrativo sobre ella, ordenando igualmente la cancelación de la anotación del mismo en el Registro de la Propiedad citado, con expresa condena en costas a las codemandadas.

Segundo.- Admitida la referida demanda, se dio traslado de la misma a los demandados, habiéndose presentado escrito de contestación sólo por Dependencia Regional de Recaudación de la A.E.A.T., en la que tras alegar los hechos y fundamentos que tuvieron por convenientes, suplicaban el dictado de una sentencia por la que se desestimase íntegramente la demanda presentada de contrario, con expresa imposición de costas a la demandante.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 9/5/18, se declaró en rebeldía a la codemandada Futuras Inversiones Andaluzas S.L.

Tercero.- Al acto de la audiencia previa comparecieron las partes, proponiendo la prueba que consta en el acta del juicio y con el resultado que allí aparece y que al ser solo documental determinó que quedasen los autos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales a excepción del plazo para su resolución en virtud del cúmulo de asuntos existentes así como por la estancia del titular del Juzgado en cursos en el extranjero.

Dispongo: Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Agarrado Estupiñá en representación acreditada de doña María Concepción López Rubio contra la Dependencia Regional de Recaudación de la A.E.A.T. y la mercantil Futuras Inversiones Andaluzas, S.L., debo absolver y absuelvo a las referidas demandadas de todas las pretensiones contra ellas deducidas en la demanda originadora del presente procedimiento, con expresa imposición de costas a la actora.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Futuras Inversiones Andaluzas, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Sevilla a 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Mas Rondan.

8W-4402

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, se ha servido aprobar lo siguiente:

«Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en sesión celebrada el 1 de julio de 2020, se aprobó, por unanimidad de todos los asistentes, exceptuar la aplicación del calendario de descanso a algunos titulares de licencia de taxi, en los que se dan algunas circunstancias, con el objeto de apoyarles, dado que no pueden percibir ninguna ayuda.

Habiéndose aprobado el calendario de descanso correspondiente al presente año 2020, en las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno los días 19 de diciembre de 2019 y 17 de enero de 2020, procede elevar a dicho órgano, la aplicación de la citada excepción.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, el Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

Primero.— Exceptuar la aplicación del calendario de descansos, aprobado para el año 2020 en el municipio de Sevilla, hasta el 31 de diciembre de dicho año, a los titulares de licencias de taxi que la hayan adquirido por transmisión entre el 1 de febrero y el 15 de marzo, ambos inclusive, del presente año.

Segundo.— Publicar en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi, en la Web Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente acuerdo, para general conocimiento, sin perjuicio de que sus efectos surtan desde la fecha de adopción del mismo».

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—El Secretario P.D. La Jefa de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

8W-4314



## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Cabo Noval número 5 acc. A, de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de julio de 2010, al haber sido declarada en situación legal de ruina urbanística por anterior acuerdo de 15 de abril de 2010, de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 3.3.15 y 3.3.19 E de las Normas Urbanísticas del PGOU de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 174, de 7 de septiembre de 2006), advirtiendo a la propiedad del plazo de un año desde la citada declaración de ruina para que emprendiera las obras de rehabilitación forzosa.

Ambos acuerdos son firmes en vía administrativa y judicial en virtud de Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Sevilla, de 10 de marzo de 2014 (P.O número 161/2011), constando nota al margen de la inscripción 15ª de domicilio de la finca 725 del Registro de la Propiedad número 8, de Sevilla, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo y declarada la caducidad de la licencia (expediente 301/08 L.U.), previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 18 de junio de 2014 se declaró el incumplimiento del deber de rehabilitar y sujeción de la finca al régimen de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, constando al margen de la inscripción 15ª de la citada finca registral y expedida certificación de dominio y cargas el 10 de marzo de 2015, conforme a lo establecido por el artículo 88 de dicha disposición reglamentaria.

No obstante ello, con fecha 9 de enero de 2017, recayó sentencia en el procedimiento ordinario número 86/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla, por la que se anula la citada resolución municipal, al considerar que se había dictado sin cobertura jurídica al iniciarse el procedimiento estando aún suspendido en vía judicial el acuerdo de inclusión de la finca en el citado Registro (pese a que en el supuesto que nos ocupa el plazo de un año ha de computarse desde la declaración de ruina -15 de abril de 2010- y ser este acto firme en vía administrativa y judicial a la fecha en que se inició el mencionado procedimiento de declaración de incumplimiento). Dicha Sentencia ha sido confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 11 de octubre de 2019, acatándose mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de noviembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose constatado que, pese al tiempo transcurrido, no se han emprendido las obras de rehabilitación forzosa de la finca, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 18 de febrero de 2020, número 1096, se ha iniciado procedimiento para declarar dicho incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150.1, en relación con el 155.7 y el 157.5 de la citada Ley y el artículo 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares,

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias («Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 14 de marzo de 2020 y tablones municipales), de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, por la propiedad se ha presentado escrito con fecha 4 de marzo de 2020, en el que manifiesta su conformidad a la formalización del Convenio previsto en el artículo 18 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, comprometiéndose a la ejecución de las obras de rehabilitación en los plazos y términos previstos en el modelo del mismo aprobado a tales efectos por el Pleno municipal el 27 de julio de 2012.

Siendo presupuesto para suscribir el referido Convenio la declaración previa de incumplimiento del deber urbanístico de que se trate, tal como establece el mencionado artículo 18, procede adoptar el mismo, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, sin perjuicio de lo dispuesto por el referido artículo de la Ordenanza municipal, esto es una vez declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, podrá formalizarse el mencionado Convenio asumiendo compromisos de plazos ciertos para su rehabilitación.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

Primero.— Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expediente 32/2009 R.M.S.

Situación: Calle Cabo Noval número 5, Acc. A.

Descripción: «Casa en esta ciudad, calle que se llamó Batehojas, hoy Cabo Noval, número catorce antiguo, cuatro moderno, nueve novísimo, y siete, hoy número cinco. Mide una superficie de cuarenta y siete metros, treinta y ocho centímetros cuadrados. Linda por la derecha con la del nueve accesorio, por la izquierda con la del cinco y por la espalda con la casa número cuatro de la calle Hernando Colón».

Titular registral y catastral: Constitución Luxury Suites, S.L.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 15ª de fecha 1 de abril de 2014.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 8, Finca n.º 725, Tomo 2.446, Libro 1.508, Folio 223, inscripción 22ª.

Datos consignados según nota simple de 27 de febrero de 2020.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 5022511TG3452C0001IP.

Superficie:— Registral: 46,38 m<sup>2</sup>  
— Catastral: 48,00 m<sup>2</sup>

Clasificación y calificación: Urbano Consolidado; Centro Histórico.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro nº 35, Folios 193 a 200, Finca nº 1.028.

Segundo.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.— Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Comunicar a la propiedad de la finca que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, una vez declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución nº 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-4349

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de junio de 2020, acordó aprobar el Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla. La información está disponible a través del siguiente enlace:

{<http://idesevilla.maps.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=af142828274b45e8913dbcaf05afefe5>}

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana (por resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Javier Huesa Laza.

8W-4351

## ALMADÉN DE LA PLATA

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 144, de fecha 23 de junio de 2020, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en 10 de junio de 2020, sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil por el alcalde o concejal delegado, tasa por la utilización de la plaza de toros, tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 50,00 €.
- Matrimonios celebrados los sábados, domingos o festivos: 80,00 €.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 80% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

#### Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 5% si se desiste antes de 15 días hábiles de la fecha señalada
- b) 20% si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada
- c) 50% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes

#### Artículo 8. *Normas de gestión.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN DE LA PLATA

##### Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 2, 15 a 20 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la utilización de la Plaza de Toros para el desarrollo de espectáculos taurinos y no taurinos, actuaciones musicales, eventos culturales y sociales, y otros, regulados por contrataciones administrativas. Así como celebraciones privadas.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Plaza de Toros, destinado como espacio público para el desarrollo de espectáculos determinados en el artículo 1, al efecto de proveer los gastos de uso y mantenimiento asociados a dicho evento. Así como el disfrute privado del dominio público.

La obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicie mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Base de gravamen.*

La base imponible de la presente exacción estará constituida por el tipo de festejo para el cual se solicite la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la plaza de toros, el tiempo de duración del espectáculo o evento, incluyéndose en este los aspectos de montaje y desmontaje asociados a la actividad.

Artículo 5. *Tarifa.*

Establecimiento de una tarifa por evento y según disposición:

En el ruedo, celebraciones privativas (bodas, comuniones, actuaciones musicales, etc.), hasta un máximo de 2 días.	75,00 €
--	---------

Esta tarifa se incrementará en una cuota de 25,00 € por cada día anterior y/o posterior al referido en el apartado anterior.

Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio municipal, que se relacione con la actividad a desarrollar correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza no ordinaria del edificio e instalaciones.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objetos de esta ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la resolución y/o concesión suscrita para la prestación de este servicio.

Además de los permisos preceptivos para el desarrollo del evento, deberá presentarse anexa a la solicitud la siguiente documentación:

D.N.I. y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante.

Declaración del responsable del evento de proceder a la limpieza del inmueble.

Póliza de Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos y/o celebraciones. Celebraciones Privadas. (Bodas, comuniones, bautizos, etc.)

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la presente Tasa, los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas, estatales, las comunidades Autónomas, Diputación, municipios y entidades supramunicipales.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en el establecimiento de la tasa, del 100% de la tarifa destinada a espectáculos culturales y sociales para las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro.»

2.- Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, que se celebren en la Plaza de Toros, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal para actividades especificadas en el artículo 4º de esta Ordenanza.

2.- No estará sujeto al pago de esta tasa la cesión de las instalaciones municipales para su utilización en actos de carácter social, benéfico o cultural, previamente calificados como tales por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de las actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la naturaleza, duración y horario de la utilización.

A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:

Concepto	Euros
1.- Por la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento:	
A.- En días laborables .....	80,00
B.- En días no laborables.....	160,00
2.- Por la utilización del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n. (Recinto Ferial) para actividades con finalidad económica, mercantil y/o celebraciones bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños etc.	
A.- Por cada utilización, al día.....	100,00
3.- Por otras utilizations de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil ( Complejo Cultural, etc)	
A) Por cada utilización, al día.....	70,00
B) Cuando su utilización se prolongue después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada.....	9,60
4.- Por la utilización de cualesquiera de las aulas, sitan en calle Huerta del Pilar s/n. Edificio conocido como «Naturama»	
A) Por cada utilización, al día.....	30,00

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22.00 horas.

Artículo 5.º *Devengo.*

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6.º *Régimen de declaración y de ingreso.*

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa, salvo los actos a que se refiere el artículo 2.º.2.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, y en su caso, la prestación de fianza.

5.- En el caso de que se autorice el uso del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n (Recinto Ferial), se depositará previamente una fianza de 100,00 euros para responder del buen estado de las instalaciones, que podrá ser devuelta una vez se haya prestado su conformidad por parte del Ayuntamiento.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.»

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

##### I.— FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Báscula municipal y que se regulará por la presente Ordenanza.

##### II.— HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal. La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

##### III.— SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de báscula.

##### IV.— CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar la tarifa expresada en el apartado siguiente:

	Euros
Por pesaje en bruto (incluido Tara):	
- Hasta 3,5 Tm brutas.....	2,00
- De más 3,5 hasta 20 Tm brutas.....	3,00
- De más de 20 Tm brutas.....	4,00

La falta de tara no excluye el pago de la cuota íntegra.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado.

## V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## VI.- DEVENGO. OBLIGACIONES MATERIALES

Artículo 6.º La tasa se devengará cuando se utilice el referido servicio.

Artículo 7.º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.
2. El pago de los expresados derechos se efectuará en el monedero que se instalará en la misma.
3. Los usuarios de la Báscula Pública Municipal, se acogerán a los horarios establecidos

## VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a distintas y sus calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada en 10 de junio de 2020, empezará a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal».

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

8W-4641

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza fiscal siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, del día 8 de junio de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 9 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra las propias Ordenanzas fiscales.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanza, derogada, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 23 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada velador, barril o análogas con cuatro sillas.

Categorías	Anual	EUROS	
		Temporada	Mensual
Primera	21,96	12,81	5,50
Segunda	20,27	11,82	5,05
Tercera	18,60	10,85	4,68

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior.

C) Por la utilización de separadores, macetas, jardineras y demás elementos análogos: 8,14 euros por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de aparatos de iluminación, climatización y otros elementos auxiliares: 8,44 euros por cada metro cuadrado y mes.

E) Por cierres fijos, instalados de forma permanente, o por cierres laterales desmontables, para la instalación de veladores en interior:

Anual:

- Cierres fijos instalados de forma permanente: .....25,00 € por m<sup>2</sup> o fracción.
- Cierres laterales desmontables: .....15,00 € por m<sup>2</sup> o fracción.

La tributación por la tarifa contemplada en este apartado excluirá la obligación de tributar por la tarifa regulada en el apartado 2.A), a los veladores que se ubiquen en el interior de los mencionados cierres.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados o lineales del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, por temporada entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior) y el 31 de octubre del mismo año y por uno o varios meses naturales completos y consecutivos. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Por razones de interés público debidamente motivadas podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual, de temporada o mensual autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la clase y el número de elementos a instalar en la vía pública, situación, características, tipo de instalación, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. Si existiera Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de veladores se estará a lo dispuesto en ella.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o la Junta de Gobierno o se presente modificación o baja justificada por el interesado.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarlos.

9. Las licencias para instalación de veladores se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 6.º *Devengo declaración e ingresos.*

1. El devengo de esta tasa se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

2. Las solicitudes se presentarán:

- a) En el supuesto de aprovechamientos por año natural completo, entre el 15 y el 30 de noviembre, ambos inclusive.
- b) En el supuesto de aprovechamientos por temporada, entre el 15 y el 28 de febrero, ambos inclusive.
- c) En el supuesto de aprovechamientos mensuales, entre el 1 y el 15, ambos inclusive, del mes anterior a la instalación de la terraza o veladores.

3. El pago de esta tasa se realizará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 7.º *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

## Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 25 de julio de 2013, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

8W-4628

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal siguiente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, del día 8 de junio de 2020, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 9 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020, la referida Ordenanza fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra las propias Ordenanzas fiscales.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 23 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE

*Tarifa primera. Ferias.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos de la feria con casetas por m<sup>2</sup> o fracción ..... 2,11 euros.
2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados, a casetas de Entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro (Hermandades, Asociaciones, de vecinos, Deportivas, Culturales, Partidos Políticos y Sindicatos con implantación a nivel local etc.) por m<sup>2</sup> o fracción ..... 0,75 euros.
3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a casetas no tradicionales o de juventud por m<sup>2</sup> o fracción..... 2, 11 euros.
4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a atracciones.  
Por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 1,75 euros  
Cuota mínima 50 €.
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de productos de toda índole.  
Por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 4,50 euros.  
Cuota mínima 50 €.
6. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos.
  - a) Globos, bastones y baratijas ..... 20,00 euros.
  - b) Helados ..... 20,00 euros.
  - c) Mariscos ..... 20,00 euros.
  - d) Dulces ..... 20,00 euros.
  - e) Flores ..... 20,00 euros.
  - f) Otros artículos ..... 20,00 euros.

Nota: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.



*Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos durante los días 20 de diciembre al 6 de enero.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción ..... 15,30 euros.

2. Licencias para ocupaciones de terrenos, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción ..... 6,30 euros.

*Tarifa tercera. Temporales varios.*

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público.

Al día, por m<sup>2</sup> o fracción ..... 0,50 euros.

2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con circos

Al día, por m<sup>2</sup> o fracción ..... 0,40 euros.

## Notas:

- El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.
- Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 31 de agosto, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.
- Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.
- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.
- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.
- En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa, que abarquen grandes superficies y/o periodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:
  - A partir de 20 días naturales, un 15%
  - A partir de 30 días naturales, un 20%
  - A partir de 40 días naturales, un 25%
  - A partir de 1000 m<sup>2</sup>, un 10%
  - A partir de 3000 m<sup>2</sup>, un 15%
  - A partir de 5000 m<sup>2</sup>, un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

*Tarifa cuarta. Otras instalaciones.*

1. Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m<sup>2</sup> o fracción ..... 237,53 euros.

*Tarifa quinta. Parque de atracciones*

1. Licencias para establecimiento de parques de atracciones.

Por m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 0,50 euros.

Nota: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

- En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa, que abarquen grandes superficies y/o periodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:
  - A partir de 20 días naturales, un 15%
  - A partir de 30 días naturales, un 20%
  - A partir de 40 días naturales, un 25%
  - A partir de 1000 m<sup>2</sup>, un 10%
  - A partir de 3000 m<sup>2</sup>, un 15%
  - A partir de 5000 m<sup>2</sup>, un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La ausencia injustificada al mercadillo tres jueves consecutivos podrá dar lugar al inicio del expediente de caducidad.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, y en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado de los Jueves el primer día del trimestre natural siguiente al de presentación de la baja. La no presentación de la baja o la falta de declaración de caducidad por la Alcaldía, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

c) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.º *Devengo e ingresos.*

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el mercado de los jueves, que será el primer día de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Arahal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestre naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado del Jueves, que será por trimestres naturales desde el día 16 del segundo mes hasta el día 15 del tercer mes.

Artículo 7.º *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Disposición final.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 28 de mayo de 2020, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia nº X de X de X de X y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

8W-4629

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don José Caballero Domínguez, 1º Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, se ha aprobado inicialmente la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y la creación de la línea que comprenda el trayecto de Las Cabezas de San Juan, Estación de Ferrocarril, Marismillas, de forma indirecta, esto es a través de su licitación. Lo que se somete a información pública por período de treinta días. Bien entendido que transcurrido ese plazo de no formularse reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Durante este plazo los interesados podrán para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9.00 a 14.00 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, que se accede a través de la página web [www.lascabezasdesanjuan.es](http://www.lascabezasdesanjuan.es)

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro General o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de participación ciudadana.

Las Cabezas de San Juan a 28 de julio de 2020.—El Alcalde accidental, José Caballero Domínguez.

8W-4418

#### CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el día 23 de julio de 2020, tuvo a bien dictar el Decreto 2020/81, quedando literalmente como sigue:

«Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivos vacacionales durante los días del sábado uno de agosto al sábado quince de agosto de 2020 (01/08/2020 al 15/08/2020), ambos inclusive.

Siendo doña Gloria Ángela García Torres Primer Teniente de Alcalde, en virtud del Decreto de esta Alcaldía número 147/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la autorización solicitada con fecha 23 de julio de 2020, por don Manuel Martín Trujillo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal, para disfrute de parte de sus vacaciones anuales de 2020.

Considerando que durante este periodo es necesario nombrar a un funcionario a efectos de la sustitución en el puesto de trabajo.

Por el presente, y en ejercicio de las competencias que al Alcalde atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a resolver:

Primero.— Que, durante mi ausencia de los días del sábado uno de agosto al sábado quince de agosto de 2020 (01/08/2020 al 15/08/2020), ambos inclusive, me sustituya en la totalidad de mis funciones como Alcalde doña Gloria Ángela García Torres, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo.— Conceder autorización a don Manuel Martín Trujillo, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, para ausentarse del mismo durante los días del diez de agosto al 2 de septiembre de 2020, ambos inclusive, por motivo de disfrute de vacaciones.

Tercero.— Designar a don Francisco Gutiérrez Villa, funcionario de este Ayuntamiento, para que le sustituya en el puesto de Secretaría-Intervención los días del diez de agosto al 2 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Cuarto.— Que se notifique a los interesados para su aceptación, se publique además en el «Boletín Oficial» de la provincia y se dé cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre».

En Cañada Rosal a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

8W-4376

#### CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de resolución número 302/2020, de 5 de agosto; hace saber:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, aprobadas por resolución de la Alcaldía número 573, de 17 de diciembre de 2019, para proveer una plaza de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del cuerpo de la Policía Local municipio de Casariche (Sevilla), mediante el sistema de oposición, en turno libre.

De conformidad con las bases de la convocatoria, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de opositores admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura con anexo a esta resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) del presente acuerdo, para formular reclamaciones, subsanar las deficiencias detectadas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Anexo Relación admitidos		
Apellidos y nombre	NIF.	Observaciones (Admitidos)
Giraldez Romero, Jesús	79.***.489-G	Admitido
Torres Trujillo Jorge	74.***.627-P	Admitido
Travesedo Dobarganes Sergio	28.***561-W	Admitido

Anexo Relación excluidos y causa exclusión		
Apellidos y nombre	NIF.	Observaciones (Causa Exclusión)
Torres Moreno Jesús	44.***293-M	Excluido (A) Y (B)
Márquez Pérez Antonio Eduardo	26.***918-K	Excluido (A) Y (B)
Rodríguez Gamero Cristóbal	15.***.799-C	Excluido (B)
Mellado Ordóñez Domingo	49.***.253-F	Excluido (B)
Marín ávila Jesús	79.***.520-N	Excluido (B)
Capel Campoy Juan Manuel	44.***180-V	Excluido (A) Y (B)

Causas de exclusión:

A) Falta fotocopia compulsada Documento Nacional de Identidad DNI/NIF).

B) Falta acreditación constitución derechos de examen (100 euros).

Lo que se hace público a los efectos oportunos para general conocimiento.

En Casariche a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

8W-4632

#### CORIA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2020/TCD\_01/000002 del Presupuesto para 2020, en las modalidades de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distinta área y crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, que consta en el departamento de Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Coria del Río a 4 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-4616

#### CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que por resolución número 1491 de fecha 10 de julio de 2020, rectificada mediante resolución número 1502, de fecha 16 de julio de 2020, esta Alcaldía ha acordado lo siguiente:

«...»

Don Modesto González Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Mediante resolución número 1071/2019, de 17 de junio de 2017, fueron concretadas, de conformidad con las previsiones legales y para el normal funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, las delegaciones de la Alcaldía, el nombramiento de Tenientes de Alcalde y la composición de la Junta de Gobierno Local, todo ello al amparo de los artículos 20, 21 y 22 de la LBRL y 38, 43, 44 a 48, 52, 53, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dicha resolución número 1071/2019, fue modificada posteriormente mediante la resolución número 1074/2019, publicándose el texto refundido de ambas resoluciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 170, de 24 de julio de 2019.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces y la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones en la composición de la Junta de Gobierno Local y en el régimen de delegaciones efectuadas, se hace precisa la elaboración y aprobación de una nueva resolución de esta Alcaldía que, en aplicación de las competencias legalmente atribuida a la misma, refunda el contenido de las resoluciones 1071 y 1074/2019 en lo que resulte aplicable e introduzca los cambios a los que se ha hecho antes referencia.

He resuelto:

Primero.— Fijar en siete el número de miembros de la Junta de Gobierno Local, además del titular de la Alcaldía que la presidirá.

Segundo.— Nombrar a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde por el orden que se indica, a los efectos previstos en el artículo 23.3 de la citada Ley 7/1985, para que sustituyan, por su orden, al titular de la Alcaldía en caso de vacante, ausencia o enfermedad:

Primero: Doña Ana Concepción Renedo Barrera.

Segundo: Don Antonio Bizcocho Cordero.

Tercero: Don José Antonio Sánchez Rodríguez.

Cuarto: Don José María Rodríguez Gutiérrez.

Quinto: Doña María José Lora Rodríguez.

Sexto: Doña Silvia Gracia Galán.

Séptimo: Don Francisco José Alfaro Mesa.

Tercero.— Delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Las adjudicaciones de los contratos administrativos, a excepción de los menores.
- 2.- La aprobación de los proyectos de obras, los estudios de seguridad y salud laboral, planes de residuos y documentación técnica relacionada, cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
- 3.- La aprobación de las certificaciones de obras y sus correspondientes facturas.
- 4.- Concesión de licencias urbanísticas para obras mayores cuyo presupuesto de ejecución material supere los 60.000 euros.
- 5.- Resolución de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- 6.- Resolución de los expedientes sancionadores en cualquier materia de competencia municipal cuando la infracción esté tipificada como muy grave por la normativa de aplicación.
- 7.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- 8.- Los acuerdos de calificación ambiental de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- 9.- Resolución de clausura definitiva de actividades de todo tipo.
- 10.- Las adjudicaciones en materia patrimonial. La adquisición de bienes y derechos y la enajenación del patrimonio así como la concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes competencia de la Alcaldía.
- 11.- Aprobación de convenios de todo tipo con Entidades Públicas o Privadas y petición y aceptación de subvenciones, cuando no se exija acuerdo de Pleno.
- 12.- Incoación de los procedimientos para otorgar subvenciones, premios y becas, así como su concesión, incluyendo la autorización del gasto y el reconocimiento de las obligaciones de ellas derivadas.
- 13.- La concertación de las operaciones de crédito.
- 14.- En general, todos aquellos asuntos de naturaleza delegable que la Alcaldía someta en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local, por su trascendencia e interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte la Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones no delegadas.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será la siguiente: Los jueves de cada semana, salvo festivos, en primera convocatoria. Si dicha fecha coincidiese con día festivo se trasladará al día siguiente hábil.

Cuarto.— Efectuar a favor de los señores Concejales que a continuación se relacionan, las siguientes delegaciones de servicios:

Doña Ana Concepción Renedo Barrera, Primera Teniente de Alcalde: Delegada de Presidencia, Cultura, Relaciones con Japón y Medios de Comunicación y Turismo.

Don Antonio Bizcocho Cordero, Segundo Teniente de Alcalde: Delegado de Salud y Consumo.

Don José Antonio Sánchez Rodríguez, Tercer Teniente de Alcalde: Delegado de Ordenación del Territorio.

Don José María Rodríguez Gutiérrez, Cuarto Teniente de Alcalde: Delegado de Hacienda.

Doña María José Lora Rodríguez, Quinta Teniente de Alcalde: Delegada de Festejos, Policía Local, Tráfico y Transporte.

Doña Silvia Gracia Galán, Sexta Teniente de Alcalde: Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Don Francisco José Alfaro Mesa, Séptimo Teniente de Alcalde: Delegado de Reactivación Económica.

Doña María José Cantón Moreno, Delegada de Bienestar Social, Mayores, Educación e Igualdad.

Don Manuel Lora Barcia, Delegado de Servicios Públicos y Limpieza.

Don Moisés Cordero Peña, Delegado de Programas Europeos, Pesca, Juventud y Deporte.

Don Francisco José Gutiérrez Cardo, Delegado de Dinamismo Económico y Empleo.

Don Juan Manuel Cordero García, Delegado de Agricultura, Dehesa y Medio Ambiente.

Quinto.— Resolver y determinar respecto a las Delegaciones asignadas en el punto anterior que:

1.º— Son delegaciones genéricas las conferidas en favor de los Concejales Delegados miembros de la Junta de Gobierno Local.

2.º— Dichas delegaciones genéricas abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, y la de gestionarlos en general incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, que tendrán la misma eficacia que si hubieran sido dictados por esta Alcaldía.

3.º— Las delegaciones genéricas que se realizan comprenden las facultades atribuidas a la Alcaldía por los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, artículo 24 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no comprendiendo las que tengan la condición de indelegables conforme el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y las delegadas en la Junta de Gobierno Local, indicándose a título meramente indicativo, entre otras, en cada una de las materias objeto de delegación, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

b) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

c) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

d) Emitir circulares e instrucciones de carácter interino.

e) Firma de los «visto bueno» a las certificaciones expedidas por los distintos servicios municipales.

4.º— Don Manuel Lora Barcia, doña María José Cantón Moreno, don Juan Manuel Cordero García, don Moisés Cordero Peña y don Francisco José Gutiérrez Cardo, al no formar parte de la Junta de Gobierno Local, ostentarán las facultades relativas a dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, sin que en ningún caso esta Alcaldía le delegue facultades o atribuciones propias y sin que puedan resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excepto las relativas a un proyecto o asunto determinado. Conservando la Alcaldía las facultades que establecen los artículos 115, a) y b) y 116 del Reglamento de Organización anteriormente citado.

Sexto.— Señalar como competencias específicas de las delegaciones genéricas las siguientes:

Presidencia, Relaciones con Japón y Medios de Comunicación:

Coordinación de las distintas Delegaciones Municipales, en especial de proyectos comunes.  
Protocolo y relaciones institucionales. Organización del Día de la Constitución y de Andalucía.  
Coordinación de los cargos de confianza política.  
Gestión de la Casa Consistorial; autorización de la utilización del Salón de Plenos.  
Medios de comunicación social.  
Control y dirección de la página web municipal y perfiles oficiales en RR.SS.

Turismo:

Gestión de la promoción turística del municipio.  
Oficina municipal de Turismo.

Cultura:

Planificación y organización de las actividades culturales municipales.  
Publicaciones culturales.  
Banda Municipal de Música.  
Archivo histórico municipal.  
Bibliotecas y museos municipales.  
Gestión del Centro Cultural de Espectáculos.  
Relaciones con las Hermandades y Cofradías de la localidad.  
Promoción general de la cultura.  
Promoción del Patrimonio Histórico-Artístico.

Salud y Consumo:

Gestión y planificación de la sanidad pública.  
Relaciones con la Consejería de Salud y con los centros sanitarios de la localidad.  
Políticas en materia de consumo y Dirección de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

Ordenación del Territorio:

Dirección ordinaria de las materias urbanísticas.

Resolución de expedientes de licencias de obras menores, licencias de ocupación y/o utilización, licencias de segregación y parcelación o emisión de declaraciones de innecesariedad de las mismas.  
Resolución de expedientes de licencias de obras mayores cuando su presupuesto de ejecución material no supere los 60.000 euros.  
Resolución de solicitudes de prórrogas de las licencias urbanísticas de cualquier clase.  
Resolución sobre la declaración de caducidad de las licencias urbanísticas de cualquier clase.  
Emisión de cédulas urbanísticas.  
Resolución de expedientes de ruina.  
Incoación y resolución de los expedientes sobre órdenes de ejecución e imposición de medidas cautelares para el mantenimiento de toda clase de inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.  
Incoación y tramitación de los expedientes para la restauración de la legalidad urbanística, incluida la facultad de dictar cuantas medidas cautelares fuesen precisas incluida la paralización de obras, la incautación de los medios de obras y la imposición de multas coercitivas.  
Incoación de los expedientes sancionadores en materia urbanística; la resolución de dichos expedientes cuando la infracción esté tipificada como leve o grave.  
Inspección urbanística.  
Resolución de la ejecución forzosa de las medidas de restauración, disciplina urbanísticas, ordenes de ejecución etc...  
Dirección de la Oficina Municipal de la Vivienda.  
Medidas legales de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Policía Local, Tráfico y Transportes:

Vigilancia y cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.  
Incoación de los procedimientos sancionadores por infracción de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia. Resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones esté tipificadas como leves y graves.  
Incoación de procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de droga, de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Seguridad Ciudadana. La resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones esté tipificadas como leves y graves.  
Jefatura directa de la Policía Local.  
Guardería de Parques, Jardines y Plazas. Protección Civil.  
Atención de siniestros.  
Servicio de extinción de incendios.  
Coordinación del Plan de Emergencia Municipal.  
Planificación, organización y ordenación del tráfico, transportes y aparcamientos públicos.  
Concesión de pintados de amarillo, horquillas protectoras y reservas o medidas de esta naturaleza y cualquier otra petición ciudadana sobre señalización viaria.  
Resolución de expedientes de devolución del importe de la retirada por grúa.  
Instalación y conservación de las señales de tráfico.  
Control, fiscalización y relación con el Consorcio de Transportes.  
Control, fiscalización y relación con los titulares de licencias municipales de autotaxi.  
La incoación y resolución de los expedientes sobre órdenes de retirada de vehículos de la vía pública y, en su caso, declaración como residuos sólidos urbanos y su orden de destrucción a centro autorizado. Incoación de los expedientes sancionadores en esta materia y su resolución, en este caso cuando la infracción esté tipificada como leve o grave.  
Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

**Hacienda:**

Ostentar la gestión de ingresos.  
La gestión tributaria y recaudatoria, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva.  
La liquidación de tasas e impuestos de ingresos directos.  
Aprobar los arcos de Tesorería, con la periodicidad que se determine y suscribir las actas de arcos.  
Resolver los acuerdos de compensación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos, devoluciones de ingresos y de fianzas y demás acuerdos de gestión tributaria.  
Anticipos de caja fija; determinación del montante, modificaciones, supresión o suspensión.  
Aprobación de beneficios fiscales en aplicación de las ordenanzas fiscales.  
Aprobación de las propuestas de liquidación de ingresos directos.  
La gestión presupuestaria ordinaria.  
La gestión ordinaria de la Tesorería e Intervención Municipales, incluyendo el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago.  
Planificación económica.  
Propuestas de gestión de actividades económicas.  
Elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Corporación y de las Ordenanzas Fiscales Municipales.  
Saneamiento de la economía municipal.  
Relaciones con proveedores.  
Resoluciones de las solicitudes de vado permanente.  
La aprobación de padrones fiscales, así como las resoluciones de reclamaciones que deriven de actos que sean consecuencia de aquéllos.  
Incoación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.  
Cualquier competencia en materia económica atribuida por la Ley de Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de las Haciendas Locales a la Alcaldía, incluida la firma como clavero.  
Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

**Régimen Interior:**

Gobierno interior, gestión y coordinación de las distintas Dependencias Municipales.  
Gestión, coordinación de compras y reparto del material de oficina.  
Regulación del orden interno y uso de las diferentes dependencias y edificios municipales.  
Gestión de los seguros contratados por el Ayuntamiento.  
Servicios de información y atención general al ciudadano.  
Archivo administrativo.  
Coordinación con la Asesoría Jurídica Provincial y con las asesorías técnicas externas.  
Coordinación de Distritos y Consejos Sectoriales.  
Evaluación de políticas públicas, cartas de servicios, transparencia y buena administración.  
La dirección del Departamento de Estadística Municipal.  
Actos de tramitación y resolución relativas al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.  
Actos de tramitación y resolución relativas al Registro de Parejas de Hecho.  
Cualquier otra decisión que afecta al orden y buen funcionamiento de los distintos servicios municipales.

**Recursos Humanos:**

Contratación del personal.  
Jefatura directa de todo el personal, laboral y funcionario (excepto la Policía Local).  
Gestión y administración ordinaria de personal.  
Preparación de Reglamentos y Convenios. Relaciones con los representantes legales de los empleados públicos y sus organizaciones sindicales.  
Planificación y ejecución de los proyectos de formación del personal.  
Organización y métodos a seguir en los trabajos y procedimientos del Ayuntamiento.  
Planificación de los recursos y estudios presupuestarios del Capítulo I.  
Inspección médica y control de la concesión de bajas y altas a todo el personal.  
Coordinación y organización de todos los servicios administrativos, excepto la Policía Local.  
Implantación de nuevas tecnologías en los distintos Departamentos y Servicios Municipales.  
Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, distribuir las retribuciones complementarias que no sea fijas y periódicas y la resolución de situaciones administrativas de los empleados municipales.  
Incoación y resolución de los procedimientos de selección de los empleados municipales.  
La resolución de cualquier otro asunto en materia de personal, ya sea laboral o funcionario que corresponda a esta Alcaldía, salvo las de naturaleza indelegable.

**Educación:**

Programación, adquisición, recepción y puesta en funcionamiento de las construcciones escolares.  
Actividades docentes complementarias: becas, cursos, guarderías etc.  
Investigación y organización educativa.  
Relaciones con la Consejería de Educación y Ciencia, órganos de dirección y representación de todos los centros de enseñanza pública y privada de la localidad y con las Asociaciones de padres y madres.

**Igualdad:**

Dirección del Centro Municipal de Información a la Mujer.  
Políticas de Igualdad e integración.  
Fomento del asociacionismo de la mujer.  
Competencias en materia de la lucha contra la violencia de género.

**Festejos:**

Organización de las Fiestas Mayores, Carnaval, Cabalgata de Reyes Magos y demás festejos de competencia municipal.  
Relaciones con las peñas carnavalescas y demás asociaciones particulares organizadoras de festejos.  
Autorización y prohibición de las atracciones feriales, puestos de venta y demás actividades relacionadas con la Feria y Festejos Populares.

**Participación Ciudadana:**

Canalización y encauzamiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos en general, en la vida local en la gestión de los asuntos municipales.

Desarrollo del asociacionismo para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos.

Relaciones con las asociaciones vecinales y con el movimiento asociativo en general.

Organización de los talleres de dinamización sociocultural.

**Bienestar Social y Mayores:**

Dirección interna y gestión de los Servicios Sociales Comunitarios y cualquier otra dependencia municipal con competencias en el bienestar social.

Relaciones directas con las Administraciones Públicas con competencia en la materia.

Relaciones con las asociaciones y entidades privadas que tengan como objeto competencias propias de la delegación.

Talleres ocupacionales y programas de Acción Social.

Administración ordinaria de las viviendas sociales de titularidad o gestión municipal.

Integración de los discapacitados.

**Reactivación económica:**

Coordinación de todas las acciones enmarcadas en los acuerdos suscritos para la reactivación económica municipal.

Tramitación y concesión de licencias municipales de apertura de todo tipo.

Concesión de licencia para la instalación de sillas y mesas en la vía pública a las actividades de hostelería.

Control y gestión de dicha instalación.

Incoación y resolución de los expedientes de control posterior de las actividades de servicios para las que se haya presentado declaración responsable y/o comunicación previa.

Incoación de expedientes sancionadores de protección de la legalidad ambiental o industrial en relación con el funcionamiento o ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial, industrial o de servicios y, en concreto por las infracciones previstas en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios y de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades, así como la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes, incluida la suspensión de la actividad.

La resolución de los citados expedientes sancionadores cuando la infracción esté tipificada como leve o grave por la normativa de aplicación.

Incoación de expedientes de clausura de actividades para el restablecimiento de la legalidad infringida.

Autorización de actividades de temporada.

Gestión y control de los quioscos en la vía pública.

Incoación de los procedimientos sancionadores por infracción de la ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores de Coria del Río. Resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones estén tipificadas como leves o graves.

Séptimo.— Describir como funciones de las delegaciones no genéricas las siguientes:

**Dinamismo Económico y Empleo:**

Fomento de actividades económicas y promoción del comercio.

Gestión del Centro Tecnológico José M.<sup>a</sup> Asión, para impulso de nuestro tejido empresarial

Relaciones con las asociaciones del sector.

Control de horarios y normativa en materia de comercio.

Autorización y control del comercio ambulante.

Gestión de los mercadillos de comercio ambulante.

Incoación de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora del comercio ambulante. Resolución de dichos procedimientos cuando las infracciones estén tipificadas como leves y graves.

Gestión del Mercado de Abastos.

Dirección de la Oficina de Desarrollo Local.

Relaciones y coordinación con Emadecosa, en sus competencias de desarrollo local.

Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.

**Deporte:**

La promoción del deporte y de las actividades deportivas.

Relaciones con los clubes, asociaciones y escuelas deportivas.

Dirección interna y gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Coordinación y programación de las actividades y eventos municipales deportivos.

Autorización de eventos deportivos en la localidad.

**Juventud:**

Organizar y planificar todas las actividades municipales relacionadas con la juventud.

Oficina Municipal de Información a la Juventud.

**Medio Ambiente:**

Políticas de fomento de protección del medio ambiente.

Campañas sobre medio ambiente.

Coordinación de planes de uso adecuado de los recursos naturales, especialmente en materia de consumo del agua.

Incoación de expedientes sancionadores de protección de la legalidad ambiental no vinculadas al ejercicio actividades profesionales, comerciales, industriales o de servicios. La resolución de los citados expedientes sancionadores cuando la infracción esté tipificada como leve o grave por la normativa de aplicación.

Políticas y medidas para la desinsectación, desratificación y desinfección de la localidad.

Gestión y control de vertederos en el término municipal.

Caminos municipales.

Relaciones con las Administraciones competentes en materia de medio ambiente.

La gestión y resoluciones relativas a los Registros Municipales para la tenencia de animales de cualquier clase así como el relativo a Centros Veterinarios, establecimientos de venta y adiestramiento etc...

Concesión de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Resoluciones de ejecución forzosa de las materias que le han sido delegadas.



**Servicios Públicos y Limpieza:**

Conservación general de plazas, vías públicas y parques.  
Gestión y administración del Parque Móvil Municipal.  
Gestión del Almacén Municipal.  
Relaciones ordinarias con las distintas compañías suministradoras de servicios de gas, electricidad, agua, teléfono etc.  
Ejecución de las obras municipales.  
Conserjería de edificios públicos.  
Mantenimiento de los equipamientos municipales.  
Gestión y conservación del Cementerio Municipal.  
Relaciones con las empresas y compañías funerarias.  
Gestión de la limpieza viaria y de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

**Programas Europeos:**

Coordinación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI)  
Gestión de nuevos fondos europeos.

**Pesca:**

Impulsar el potencial pesquero del Guadalquivir.  
Coordinar las relaciones con las distintas administraciones vinculadas al Guadalquivir.

**Agricultura:**

Coordinación de relaciones con Emadecosa, en sus competencias agrícolas.  
Fomento de la actividad agrícola en nuestro municipio, así como su diversificación e impulso de su potencial.

Octavo.— Todas las atribuciones anteriores se entenderán aceptadas íntegramente si en el término de tres días, desde la notificación de esta resolución, los destinatarios de la misma no renuncian por escrito ante esta Alcaldía.

Noveno.— Quedan sin efecto, a partir del día de la presente resolución, las resoluciones números 1071 y 1074/2019, de esta Alcaldía.

Décimo.— Que de la presente resolución se de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, se notifique personalmente a los señores Concejales citados y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

En Coria del Río a 21 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-4318

---

**DOS HERMANAS**

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

**ESTUDIO DE DETALLE ALINEACIONES CALLE SANTO DOMINGO ( 000144/2018-ED)**

Que se ha procedido al depósito del referido documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenio y Catálogos con el número 000003/2020-RIU.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo señalado en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Dos Hermanas a 24 de julio de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio. Ana Conde Huelva.

8W-4378

---

**DOS HERMANAS**

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

**MODIFICADO II DEL ESTUDIO DE DETALLE AP-101 ANTIGUO HIPERVALME (000007/2019-ED)**

El referido documento incorpora las Normas Urbanísticas cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**«Ordenanzas****Artículo 1. Ordenanzas de referencia.**

A las parcelas resultantes les será de aplicación las Ordenanzas de la subzona de viviendas plurifamiliares en Manzana (PM), excepto lo regulado en los artículos siguientes.

**Artículo 2. Ático retranqueado.**

La planta de ático retranqueado a la calle Ntra. Sra. del Carmen será como mínimo de 3 metros en toda su longitud, respecto al plano de fachada de la planta tercera.

**Artículo 3. Altura máxima.**

Altura máxima en plantas:

– Las alturas máximas son las marcadas en el plano de ordenación O-01 calificación y alineaciones.

– Conforme al artículo 2.3.17 del plan general, de esta altura únicamente se permitirá reducir una planta.

– Se permite la ejecución de una planta técnica, destinada exclusivamente a instalaciones comunitarias del edificio, situada exclusivamente entre los locales comerciales de planta baja y las plantas de viviendas, que no computará respecto al número máximo de plantas.

Altura máxima en metros

– La altura máxima en metros total del edificio, conforme a lo establecido en el artículo 4.4.5 del plan general, será la resultante de dar 4 m a la planta baja y 3.20 m a las restantes, incluida la planta ático.

– En la parte del edificio en la que se ejecute la planta técnica se le podrá sumar 1.20 m a esta altura máxima.

– Según establece el artículo 2.3.17 del plan general, esta altura máxima se medirá desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del forjado de cubierta.

Otras determinaciones relativas a las alturas máximas En lo no regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el plan general vigente.

Artículo 4. *Edificabilidad en sótano y semisótanos.*

La edificación bajo rasante no computará a efectos de la edificabilidad máxima establecida, siempre que se destine a:

a) Aparcamientos.

b) Almacén de las actividades situadas en planta baja, hasta un máximo del 40% de la superficie construida del semisótano o primer sótano.

Artículo 5. *Protección para el impacto por ruidos y vibraciones.*

Los proyectos constructivos de todas las edificaciones contenidas en los ámbitos colindantes con el SGF (Sistema General Ferroviario), en los que alguna parte de los mismos esté a menos de 50 m de la arista exterior más próxima de la plataforma ferroviaria, tal como se define en la Ley 3812015, o en zonas cubiertas desde el intradós de la estructura que sirva de soporte a la losa de cobertura, incluirán una separata que estudie el impacto por ruidos y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas adoptadas en su caso, para que los niveles de ruido y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente. Este requisito será exigible con carácter previo a la obtención de las correspondientes licencias edificatorias.

Artículo 6. *Obras de urbanización dentro de las zonas de protección ferroviaria y de dominio público ferroviario.*

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar, dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas, plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Artículo 7. *Elementos ligeros de cubrición de los accesos.*

Fuera del área de movimiento de la edificación definida en planos podrán existir elementos ligeros para cubrir los accesos. Estos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones:

–Atura máxima igual a la de la planta baja: 4.00 m.

–Anchura máxima desde la alineación de la calle: 1.50 m.

–No serán espacios habitables, se trata de lugares de paso para cubrir las puertas de acceso y porteros automáticos.

Artículo 8. *Separación entre parcelas.*

El espacio libre privado resultante de las áreas de movimiento de la edificación será un espacio pavimentado o ajardinado, tratándose de zonas de circulación o esparcimiento. El cerramiento entre estos espacios libres privados se resolverá con una altura máxima de 2.50 m, garantizando un paramento ciego de un mínimo de 1 m de altura, pudiendo complementarse con protecciones diáfnas, pantallas vegetales o soluciones similares.»

Que se ha procedido al depósito del referido documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenio y Catálogos con el número 000002/2020-RIU.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo señalado en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Dos Hermanas 24 de julio de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-4377

GERENA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 24 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de diferentes áreas de gasto

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 24 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de diferentes áreas de gasto, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.gerena.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gerena a 31 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-4509

## GERENA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 23 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 23 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.gerena.es>). Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gerena a 31 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-4510

## GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución número 596/2020, de fecha 24 de julio de 2020, relativa a la aprobación de las bases que han de regir la contratación a tiempo parcial de un asesor jurídico para el Punto de Igualdad Municipal, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES PARA SELECCIONAR UN/A ASESOR/A JURÍDICO/A DEL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL

1.— Naturaleza y características de los contratos y sistemas selectivo elegido:

El objeto de la presente convocatoria es la contratación a tiempo parcial que se ajustará a las disponibilidades presupuestarias establecidas en la subvención de un/a asesor/a jurídico/a para el Punto de Igualdad Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Guillena, al amparo del Convenio de Colaboración existente entre el área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento el cual establece que la financiación del Plan será revisable anualmente, con lo que los costes se adecuarán a lo establecido en el mismo. La contratación se establecerá con los plazos establecidos en el Convenio con la Diputación de Sevilla, hasta el 31 de diciembre 2021, con posible prórroga de un año más si se prorroga el citado convenio.

2.— Condiciones y requisitos que deben de cumplir los aspirantes.

a) Ser español/a, así mismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título que se indica en los anexos que se acompañan.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Poseer carnet de conducir.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos establecidos en las presentes Bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3.— Instancias y documentos a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena o en sus registros auxiliares de las pedanías de Torre de la Reina y Las Pajanosas, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI.

Fotocopia del título académico exigido.

Fotocopia del permiso de conducir.

Certificaciones acreditativas de los méritos alegados expedidos por el fedatario público de la Administración correspondiente o certificados de empresa y contratos de trabajo correspondientes a los períodos expresados en dichos certificados, para los períodos de trabajo en empresas privadas.

Certificados de la realización de cursos organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar.

Declaración responsable que recogerá el no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, tal y como figura en el anexo I, apartado 6, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.3. Expirado el plazo de presentación de instancias, por el Alcalde de la Corporación se dictará resolución en término máximo de diez días, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, se establecerá un plazo de 3 días, anexo I, apartado 7, para subsanación del defecto o defectos que hubiera motivado la exclusión.

En el supuesto que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo establecido, documentación para subsanar los errores, el Alcalde de la Corporación dictará resolución en el plazo de 15 días declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal.

3.4. En todo caso, la lista definitiva de aspirantes admitidos y/o excluidos se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guillena sito en Plaza de España número 1, así como en los tabloneros de edictos de las pedanías.

#### 4.- Tribunales

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, «Artículo 60: Órganos de Selección:

1.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá así mismo a la paridad entre mujer y hombre.

2.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta es representación o por cuenta de nadie».

4.- Los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto, y estará integrado por: Presidente, Titular y Suplente, dos Vocales, Titulares y Suplentes y un Secretario, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros del Tribunal se abstendrán y podrán ser recusados cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su actuación se sujetará a las bases de la convocatoria y supletoriamente a lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la indicada Ley.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria.

#### 5.- Procedimiento de Selección.

5.1. El procedimiento de selección será mediante sistema de concurso, regulándose por las normas que a continuación se relacionan.

5.2. Fase de valoración de méritos: Consiste en la valoración de méritos conforme al baremo que consta en el anexo. La puntuación máxima que se podrá obtener será de nueve puntos, siendo necesario una puntuación mínima de cinco puntos para poder pasar a la entrevista.

5.3. Fase de entrevista: Consistirá en una entrevista técnica en la que se constatan elementos curriculares del aspirante, con un punto.

5.4. La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de todas las fases de la misma. En caso de empate entre los aspirantes, prevalecerá el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de méritos. La publicación del resultado de la valoración habrá de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

#### 6.- Puntuación y propuesta de selección.

6.1. La relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, será elevada por el Alcalde con la correspondiente propuesta de contratación.

6.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes a las plazas convocadas.

6.3. Las personas que hayan superado la puntuación mínima exigida pero no hayan sido seleccionadas, formarán parte de una bolsa de empleo para sustituciones en el caso de Incapacidad Temporal o renuncia de la persona seleccionada.

#### 7.- Presentación de documentos y nombramiento o contratación.

7.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Corporación, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

7.2. La no presentación, en el plazo exigido, de la documentación, excepto en caso de fuerza mayor, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar la contratación. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirante, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas tenga cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

7.3. El Alcalde, una vez que el aspirante propuesto haya presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá a la contratación laboral a tiempo parcial con una duración sujeta al compromiso de financiación del programa correspondiente al Plan de Cohesión Social e Igualdad 2019-2021 por parte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, debiendo ser formalizado el contrato en el plazo de dos días a contar desde el siguiente en que le sea notificado la propuesta de contratación al aspirante con mayor puntuación.

7.4. Quien sin causa justificada no formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la sujeción de lo establecido en estas bases.

#### 8.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el artículo 55.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

## 9.- Interpretación de las Bases e incidencias.

Se atribuye al Tribunal de Selección la facultad de interpretar estas bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal Calificador, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

## 10.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

## ANEXO I

Delegación municipal: Igualdad.

1.- Contrato: Asesor/a jurídico/a.

2.- Número de contratos: Uno.

3.- Duración del contrato: Según compromiso de financiación del programa dentro del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2019-2021 de la Excma. Diputación de Sevilla.

4.- Sistema de selección: Concurso de méritos.

6.- Plazo de presentación de solicitudes: diez días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.- Plazo de subsanación de deficiencias en la solicitud: 3 días hábiles.

8.- Fase de concurso: Conforme a las presentes bases y el siguiente baremo de méritos:

A.- Fase de valoración de méritos (máximo 9 puntos).

A.1.- Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza, máximo de 4 puntos:

- Cursos 10-20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos 21-40 horas de duración: 0,15 puntos.
- Cursos 41-100 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,50 puntos.

A.2.- Experiencia profesional: Máximo 5 puntos.

En puesto de trabajo igual o similar desempeñado en el ámbito de la Administración Local 0,2 puntos/mes

En puesto de trabajo igual o similar desempeñado dentro de otra Administración Pública. 0,1 punto/mes.

En puesto de trabajo igual o similar desempeñado fuera del ámbito de la Administración Pública. 0,05 puntos/mes.

B.- Entrevista (máximo 1 punto)

Los aspirantes deberán presentarse a una entrevista curricular el día que se les comunique dicha entrevista con una puntuación máxima de 1 punto».

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición de deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Guillena a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-4357

## LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Órgano Plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, referido a la aprobación inicial del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas municipales de Los Molares.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 27 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Consideraciones generales.*

Es objeto del Ayuntamiento de Los Molares la protección, fomento y desarrollo de las actividades fisicorecreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están de acuerdo con los citados objetivos, de aquí que su reglamentación se fomenta en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo,
- Proveer toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones,

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Los Molares ha desarrollado una serie de normas que servirán, por un lado, para garantizar los derechos de los/las usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos/as con el personal, con los/las otros/as usuarios/as o con el propio equipamiento deportivo.

#### Artículo 2. *Instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, gestionadas directa o indirectamente o a través de cualquier de las fórmulas previstas por el Ayuntamiento de Los Molares.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano/na podrá acceder a las mismas y utilizarlas, según el Reglamento vigente, siempre que los horarios lo permitan.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los cuales especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

### CAPÍTULO II

#### *Usuarios/as*

#### Artículo 3. *Condición de usuarios/as.*

3.1.- A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de estos espacios deportivos.

3.2.- Cuando el/la usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus pares/madres o tutores/as legales.

3.3.- Aunque el/la usuario/a esté exento/a de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado/da a cumplir el presente Reglamento.

3.4.- Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre acceso, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios tendrán que respetar las normas de régimen interno establecidas para el acceso a las instalaciones.

#### Artículo 4. *Derechos de los/las usuarios/as.*

4.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en las instalaciones deportivas municipales.

4.2.- Disfrutar, según las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Los Molares y sus instalaciones.

4.3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión pactada, si bien, el Ayuntamiento de Los Molares por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los/las afectados/as con el tiempo suficiente.

4.4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, lavabos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles a las oficinas centrales del Ayuntamiento de Los Molares.

4.7.- Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las instalaciones Deportivas Municipales.

#### Artículo 5. *Obligaciones de los/las usuarios/as.*

5.1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, manteniéndolo en orden, evitando posibles desperfectos y males a las instalaciones o a la salud y derechos de los/las otros usuarios/as. A tal efecto, si Usuario/a se trata de una entidad o de un club deportivo, este designará una persona encargada de que se cumpla esta obligación.

5.2.- Guardar el debido respeto a los/las otros/as usuarios/as y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.

5.3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4.- Cumplir los horarios establecidos en la cesión de las instalaciones deportivas. La infrautilización o no utilización de la instalación cedida es motivo de sanción contemplada en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

5.5.- Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales a las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por lo tanto se tiene que hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado/da. En el caso de que sea un menor, se responsabilizarán los padres o tutores legales

5.6.- No fumar, ni comer ni beber en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.

5.7.- El Ayuntamiento de Los Molares no se hará responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este/a, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.8.- El Ayuntamiento de Los Molares recomienda a los/las usuarios/as someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimara conveniente.

5.9.- El Ayuntamiento de Los Molares no se hará responsable de la pérdida robo o hurto de piezas u objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas que de él dependen.

## CAPÍTULO III

*Acceso al uso de las instalaciones*

Artículo 6. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios/as individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán de acuerdo con la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de personas mayores de edad que se responsabilicen de su guardia y custodia.

En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Artículo 8. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior (Obligaciones), en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 9. El personal del Ayuntamiento de Los Molares, responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Los Molares, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, todavía habiéndose reservado, avisando de esto con la suficiente antelación.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Los Molares no se hace responsable de los accidentes que se puedan producir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre que no sean organizadas por el mismo ayuntamiento.

Artículo 11. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de partidos y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 12. *Prohibiciones o restricciones expresas.*

12.1.- Queda prohibida la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

12.2.- Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones deben ser de plástico.

12.3.- Queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características.

12.4.- Queda prohibido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como, bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

12.5.- Queda prohibido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o vejación por razón racial, sexo, religión, su discapacidad u orientación sexual.

12.6.- Queda prohibido fumar.

12.7.- Queda prohibido comer pipas.

12.8.- Queda prohibida la entrada de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

12.9.- Queda prohibido la entrada de patines, patinetes, bicicletas y motocicletas, así como cualquier otro vehículo que no esté autorizado.

12.10.- Obligatoriedad De Usar Papeleras.

## CAPÍTULO IV

*Régimen sancionador*

Artículo 13. *Régimen General de Infracciones y sanciones.*

13.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común.

13.2.- Los responsables de las instalaciones, Servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida., contravengan las normas generales o del presente Reglamento, no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones o no hubieran abonado el importe exigido por el uso de las instalaciones.

Artículo 14. *Infracciones.*

14.1.- Tendrán la consideración de infracción leve:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

14.2.- Tendrán la consideración de infracción grave:

- Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico
- Alterar el funcionamiento del centro.
- Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.
- Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
- No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo.

14.3.-Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación
- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.
- Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 15. Sanciones.

15.1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

15.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

15.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

15.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

15.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

15.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

15.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

15.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

15.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

15.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

15.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

#### ANEXO I AUTORIZACIÓN

Yo, con nombre \_\_\_\_\_ y apellidos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con número de identificación fiscal (N.I.F) \_\_\_\_\_, con número de teléfono \_\_\_\_\_ y  
con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ con código postal \_\_\_\_\_, en calidad de padre/  
madre/tutor(a) legal de \_\_\_\_\_, menor de 12 años de edad, con número de identificación fiscal  
(N.I.F.) \_\_\_\_\_, en plenitud de mis facultades,

AFIRMO

Que tengo conocimiento de las actividades que se practican en las áreas de las Instalaciones Deportivas Municipales del Complejo Municipal de Los Molares, a las que se permite el acceso al/a la menor a mi cargo desde las \_\_\_\_ horas hasta las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.



Que conozco las características propias de las citadas actividades y los peligros que se puedan causar a su práctica, así como las consecuencias de dichos riesgos. Por consiguiente,

AUTORIZO

A \_\_\_\_\_, menor de edad a mi cargo, a hacer uso de la instalación municipal \_\_\_\_\_ en las mismas condiciones expuestas en el presente documento. Asimismo,

DECLARO

Haber leído y comprendido el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Los Molares vigente y asumo las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

En Los Molares, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: El Padre/La Madre/El Tutor Legal/La Tutora Legal

8W-4404

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de julio de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2019, actualmente en vigor, en la modalidad de transferencia ordinaria de créditos, referenciada con el código TCO-20-001, tramitada con número de expediente 0081/2020.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161 de 13 de julio de 2020, sin que contra el mismo se haya presentando reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación al presupuesto de gastos número TCO-20-001 por transferencia ordinaria de créditos, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

a) Aumentar los créditos de las aplicaciones siguientes:

<i>Orgánica</i>	<i>Grupo de programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Crédito</i>
0000	430	47900	60.000,00 €
Total			60.000,00 €

b) Disminuir los créditos de las aplicaciones siguientes:

<i>Orgánica</i>	<i>Grupo de programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Crédito</i>
0000	338	2260900	55.956,00 €
0000	338	2260901	4.044,00 €
Total			60.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-4636

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de julio de 2020, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2019, actualmente en vigor, en la modalidad de transferencia ordinaria de créditos, referenciada con el código TCO-20-002, tramitada con número de expediente 0082/2020.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 13 de julio de 2020, sin que contra el mismo se haya presentando reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación al presupuesto de gastos número TCO-20-002 por transferencia ordinaria de créditos, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

a) Aumentar los créditos de las aplicaciones siguientes:

<i>Orgánica</i>	<i>Grupo de programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Crédito</i>
0000	2312	13103	59.391,25 €
0000	2312	1600001	20.608,75 €
Total			80.000,00 €

b) Disminuir los créditos de las aplicaciones siguientes:

Orgánica	Grupo de programa	Económica	Crédito
0000	151	62500	5.000,00 €
0000	153	62501	22.591,00 €
0000	153	62502	14.815,00 €
0000	153	62503	34.905,00 €
0000	171	62500	2.689,00 €
Total			80.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-4638

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 27 de julio de 2020, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Alcalde-Presidente y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 17 de agosto al 11 de septiembre de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Delegar las competencias del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, en el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don José Manuel Doblado Lara, desde el día 17 de agosto al 11 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 28 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-4424

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 27 de julio de 2020 se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad, don Antonio Villalba Jiménez y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 1 al 11 de agosto de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2019, del Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad, don Antonio Villalba Jiménez.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, con carácter accidental, desde el día 1 al 11 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 28 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-4428

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es